ORDENANZA NUMERO 014 DE 1.963.

"Por la cuál se crea una Junta, se destina un inmueble y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Créase la Junta de Turismo del Meta, la que tendrá como fin la promoción y explotación de la industria del Turismo en el Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Turismo del Meta será entidad autónoma, la cual, una vez obtenida su personería jurídica, tendrá por objeto organizar, dirigir y explotar la industria turística en el Departamento de acuerdo con las funciones y atribuciones que se fijarán más adelante.

ARTICULO TERCERO.- La Junta de Turismo del Meta tendrá las siguientes atribuciones principales:

a).- Propender por el desarrollo comercial en todos los frentes lícitos de esta actividad en todo el Departamento.

b).- Dirigir, organizar y crear entidades subalternas para fomento y desarrollo del turismo en otras ciudades o poblaciones del Departamento.

c).- Servir de organismo coordinador con las Directivas de Juntas de Ferias y Fiestas de los Municipios, así como de todos los certámenes que tengan como finalidad el fomento de la industria y el comercio.

d).- Servir de organismo del Gobierno Departamental para dirigir, organizar y ejecutar los programas de extensión cultural y desarrollo turístico que le encomienden expresamente.

e).- Administrar los intereses, causas y recomendaciones que le delegue el Gobierno Departamental y entidades públicas o privadas.

f).- Propender por la celebración de certámenes regionales, nacionales o internacionales de elevada trascendencia para la atracción turística en el Meta.

g).- Divulgar el verdadero folklor, dándole todo su sabor nacional, su autenticidad y el alcance exacto de su belleza.

h).- Ejecutar una política de ingresos suficientes para la supervivencia económica de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Turismo del Meta, estará compuesta por los siguientes miembros:

1º.- El Gobernador o su delegado.

2º.- El Secretario de Educación o su delegado.

3º.- Un miembro nombrado por los clubes de la ciudad.

4º.- Un miembro nombrado por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

5º.- Un representante de la Empresa Nacional de Turismo.

6º.- Un representante de los corresponsales de la prensa externa, periodistas y radio locales.

7º.- Dos representantes de la Asamblea Departamental con sus suplentes, elegidos paritariamente.

8º.- Un representante de la industria hotelera.

9º.- Un representante de los transportadores de pasajeros.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Contralor del Departamento formará parte de la Junta y tendrá voz, pero no voto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Previa solicitud, la Junta de Turismo del Meta podrá aceptar nuevos miembros en representación de otras entidades, ya sean públicas o privadas, debidamente acreditadas, siempre y cuando que dichas entidades contribuyan al sostenimiento de las actividades de la Junta, en la forma y medida que ella determine.

ARTICULO QUINTO.- Bajo la supervigilancia de la Junta de Turismo del Meta, funcionará en la ciudad de Villavicencio, la Oficina de Turismo con un director elegido por la mayoría de los votos de la Junta.-

ARTICULO SEXTO .- Asimismo, como organismo delegatorio de la Junta, créase un Comité Ejecutivo que estará compuesto = por cuatro (4) miembros de la Junta elegidos por= ella que tendrá a su cargo el ejercicio de funcio nes que la Junta disponga, así como la elabora = ción de proyectos, programas, viajes colectivos = de orden turístico, etc., etc.

Este Comité someterá todos sus proyectos a la a = probación de la Junta de Turismo del Meta, para = su ejecución definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.-Serán funciones especiales de la Junta:

a).- Proveer el cargo de Sacretario-Tesorero y los otros cargos que sean indispensables para la= buena marcha de la Oficina.

b).- Fijar las asignaciones del personal de la Ofi cina de Turismo.

c).- Aprobar el presupuesto anual de la Entidad,= que deberá elaborar y presentar el Comité E= jecutivo.

d).- Autorizar la celebración de contratos cuya = cuantia exceda de Cinco mil ($5.000.oo) pe = sos. Los contratos de cuantía menor de cinco mil ($5.000.oo) pesos serán autorizados por= el Comité Ejecutivo.

e).- Designar el personal que deba encargarse de la dirección y celebración de certámenes tu= rísticos, regocijos públicos, etc., cuando = no opte por delegar esta Función al Comité = Ejecutivo.

f).- Dictar reglamentos adicionales o sustituti = vos de las normas que se expidan por esta Or denanza.

ARTICULO OCTAVO .- La Junta de Turismo del Meta tendrá un Presidente y un Vice-presidente elegidos de su seno para períodos de un año, contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), quienes podrán ser elegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO .- La Junta de Turismo del Meta sesionará por lo menos dos veces por mes en los días que se acuerden para este efecto. También deberá reunirse a petición del Presidente del Comi-

té Ejecutivo o del Director de la Oficina de turismo.-

ARTICULO DECIMO.- Para todas las decisiones de la Junta que no requieran quórum especial, se hace necesario el voto de la mayoría de los miembros asistentes. Harán quórum los miembros que compongan igualmente la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta.-

ARTICULO ONCE .- Toda decisión, nombramiento o postulación, deberá producirse mediante acuerdo de la Junta, tratando en un solo debate y firmado y autorizado por el Presidente y Secretario de la misma. Se exceptúan el Acuerdo de Gastos y el Presupuesto que necesitarán dos debates.

ARTICULO DOCE .- Todos los problemas relacionados con la celebración de certámenes incluídos o no, en el calendario turístico Nacional, podrán ser reglamentados por la Junta de Turismo del Meta, previo estudio de cada caso, con el informe de rigor que haga el Comité Ejecutivo.

ARTICULO TRECE .- El Director de Turismo que será elegido por la= Junta tendrá las funciones siguientes:

a).- Llevar la representación legal de la Ofici na de Turismo.

b).- Dirigir y controlar de acuerdo a este re = glamento y a lo que disponga la Junta, las actividades administrativas, financieras,= orientadoras, etc, de la industria turísti ca del Departamento.

c).- Presentar a la Junta los informes, datos,= estudios y proyectos que ésta le solici - te.

d).- Rendir un informe anual de actividades de la Junta.

e).- Servir de elemento de ejecución de todos= los planes que acuerde la Junta y aseso = rar el Comité Ejecutivo en el desarrollo= de sus funciones.

ARTICULO CATORCE .- El Control fiscal de la Junta de Turismo del = Meta lo ejercerá la Contraloría Departamental.

ARTICULO QUINCE .- Facúltase al Gobernador para ceder a la Junta de= Turismo del Meta, el lote de terreno de propiedad del Departamento situado entre los kilómetros 7 - 8 de la carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo, vereda de "Vanguardia", jurisdicción = del Municipio de Villavicencio, como parte del patrimonio inicial de la Junta y con la específica= finalidad de que se desarrolle un programa turís- tico, quedando a salvo el derecho de reversión al patrimonio departamental, con todas las anexida = des que tenga en el momento en que esta se efectúe y sin la obligación de erogación alguna por parte del Departamento en caso de extinción de la Junta de Turismo, o de que se destine a finalidades dis tintas de las previstas.

ARTICULO DIECISEIS.-Créase la estampilla de Turismo de valor de cinco ($0.05) centavos cuyo producido deberá ingresar = al patrimonio de la Junta y será adherida a toda= cuenta de cobro, nómina y acta de posesión suscri ta ante funcionario Departamental o Municipal, a los memoriales y reclamaciones dirigidos a funcio narios Departamentales o Municipales, a los do = cumentos suscritos con entidades de derecho públi co Departamental o Municipal y a entidades o esta blecimientos públicos descentralizados de crea == ción departamental o municipal, a los certifica = dos médicos expedidos por el cuerpo médico de la= Caja de Previsión Social del Meta, a los recibos= de Caja que expida la Tesorería General del Depar tamento y las Tesorerías Municipales o de Inspec- ciones Departamentales a favor de toda persona, = a las botellas de licores producidas por la Indus tria de Licores del Meta o importadas al Departa- mento, sean Nacionales o extranjeras, y a las pa- peletas de venta y sacrificio de ganados a razón= de una estampilla por cada cabeza.

ARTICULO DIECISIETE.-Autoríazase al Gobernador del Departamento para reglamentar la presente Ordenanza y fijarle las = normas de orden administrativo.

ARTICULO DIECIOCHO. Esta Ordenanza rige desde su sanción

Dada en Villavicencio, a los treinta y un día del

mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.-

JAIME FLOREZ PINILLA.
Primer Vice-Presidente.

FLAVIO CHAVARRO M.
Srio. General de la Asamblea.

Los suscritos Primer Vice-Presidente y Secre_ tario de la Honorable Asamblea Departamental del Meta, C E R T I= F I C A N : Que ésta Ordenanza recibió los debates reglamentarios los días 4 - 29 y 31 de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

JAIME FLOREZ PINILLA.
Primer Vice-Presidente

FLAVIO CHAVARRO M.
Srio. General de la Asamblea

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, Noviembre ocho de mil novecientos sesenta y tres.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL GOBERNADOR,

OVIDIO SARMIENTO DIAZ.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

JOSE ANTONIO BARRERA R.-

EL SECRETARIO DE HACIENDA,

ALFONSO SUAREZ LETRAZO.-

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS,

JULIO C. GALAN CASTELLANOS.-

EL SECRETARIO DE EDUCACION,

ANTONIO MANTILLA A.-

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

ALFONSO REINA C.-